



Asamblea General

Distr. general
19 de agosto de 2021
Español
Original: inglés

Consejo de Derechos Humanos
Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal
39º período de sesiones
1 a 12 de noviembre de 2021

Recopilación sobre Tailandia

Informe de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos

I. Antecedentes

1. El presente informe se ha preparado de conformidad con las resoluciones del Consejo de Derechos Humanos 5/1 y 16/21, teniendo en cuenta la periodicidad del examen periódico universal. El informe es una recopilación de la información que figura en los informes de los órganos de tratados y los procedimientos especiales y en otros documentos pertinentes de las Naciones Unidas, presentada en forma resumida debido a las restricciones relativas al número de palabras.

II. Alcance de las obligaciones internacionales y cooperación con los mecanismos y órganos internacionales de derechos humanos^{1 2}

2. El equipo de las Naciones Unidas en el país recomendó a Tailandia que ratificara la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de Sus Familiares, la Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas, el Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados y su Protocolo de 1967, la Convención sobre el Estatuto de los Apátridas y la Convención para Reducir los Casos de Apatridia³. La Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR) también recomendó a Tailandia que ratificara la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados y su Protocolo de 1967⁴, y que se adhiriera a la Convención sobre el Estatuto de los Apátridas y a la Convención para Reducir los Casos de Apatridia⁵. La Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) recomendó a Tailandia que ratificara la Convención relativa a la Lucha contra las Discriminaciones en la Esfera de la Enseñanza⁶.

3. El Comité de Derechos Humanos lamentó que, como consecuencia de la declaración de la ley marcial en 2014, la suspensión de la aplicación de los artículos 12, párrafo 1; 14, párrafo 5; 19 y 21 no parecía estar en conformidad con la justificación y el alcance de las disposiciones establecidas por el artículo 4 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y expresó su preocupación por el hecho de que esa suspensión no se hubiera levantado y se siguiera aplicando, en parte en virtud del Decreto de Emergencia de 2005 (en las provincias fronterizas meridionales) y la ley marcial (en 31 provincias)⁷.



4. El equipo de las Naciones Unidas en el país señaló que, a pesar de haberse cursado una invitación permanente a todos los titulares de mandatos de procedimientos especiales el 4 de noviembre de 2011, solo se había realizado una visita a Tailandia tras el ciclo del examen periódico universal finalizado en 2016, a saber, la del Grupo de Trabajo sobre la cuestión de los derechos humanos y las empresas transnacionales y otras empresas, en marzo de 2018⁸.

5. Tailandia hizo aportaciones financieras anuales a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH)⁹.

III. Marco nacional de derechos humanos¹⁰

6. El Comité de Derechos Humanos indicó que estaba preocupado por algunas disposiciones de la Constitución provisional de 2014, como las que figuraban en los artículos 44, 47 y 48, y la orden dictada por el Consejo Nacional para la Paz y el Orden en virtud del artículo 44, que limitaba el acceso a un recurso efectivo y podía dar lugar a la inmunidad de ese Consejo en caso de violaciones graves de los derechos humanos¹¹.

7. El Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad observó con preocupación que el nuevo proyecto de constitución de Tailandia aprobado *ad referendum* parecía ofrecer a las personas con discapacidad un nivel general de protección jurídica inferior al previsto en la Constitución de 2007 y omitía las referencias específicas a las personas con discapacidad¹².

8. El equipo de las Naciones Unidas en el país puso de relieve que se estaba examinando un proyecto de ley sobre el funcionamiento de las organizaciones sin fines de lucro que suponía un grave riesgo para la preservación y protección del espacio democrático y el cumplimiento de las obligaciones relativas a los derechos de libertad de expresión y de asociación. Instó a Tailandia a que revisara dicho proyecto de ley para que estuviese en plena conformidad con las normas internacionales de derechos humanos¹³.

9. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer observó con preocupación la falta de un proceso claro, transparente y participativo para la selección y el nombramiento de los miembros de la Comisión Nacional de Derechos Humanos de Tailandia, lo cual había motivado que el comité de acreditación de la Alianza Global de las Instituciones Nacionales de Derechos Humanos la rebajara a la categoría “B” en noviembre de 2015¹⁴. El Comité de Derechos Humanos recomendó a Tailandia velar por que la Comisión Nacional de Derechos Humanos pudiera cumplir su mandato con eficacia e independencia y en plena conformidad con los principios relativos al estatuto de las instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos (Principios de París)¹⁵.

10. El equipo de las Naciones Unidas en el país tomó nota de la adopción, el 29 de octubre de 2019, de un plan de acción nacional sobre las empresas y los derechos humanos¹⁶.

IV. Cumplimiento de las obligaciones internacionales en materia de derechos humanos, teniendo en cuenta el derecho internacional humanitario aplicable

A. Cuestiones transversales

1. Igualdad y no discriminación¹⁷

11. El Comité de Derechos Humanos observó con preocupación que el artículo 17 de la Ley de Igualdad de Género (2015) permitía excepciones a la discriminación de género por motivos de religión y seguridad nacional. También expresó su preocupación por las informaciones relativas a actos de discriminación y violencia contra las personas lesbianas, gais, bisexuales, transgénero e intersexuales, los indígenas y los apátridas, y a la imposición de restricciones para viajar a los migrantes que habían regularizado su situación¹⁸. El Comité

para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer manifestó preocupaciones similares¹⁹.

12. El Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad consideró preocupante que los niños con discapacidad fueran discriminados y estigmatizados. Recomendó a Tailandia que, en estrecha consulta con las organizaciones que representan a los niños con discapacidad, adoptara una estrategia para combatir los estereotipos negativos sobre los niños con discapacidad y prevenir el abandono de esos niños; habilitara servicios y mecanismos de asistencia basados en la comunidad con vistas a poner fin al internamiento; y generara conciencia sobre los derechos de los niños con discapacidad y reforzara los servicios de prestación de asistencia adecuada a la edad y al tipo de discapacidad²⁰.

2. Desarrollo, medio ambiente y las empresas y los derechos humanos²¹

13. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer manifestó su preocupación por que las mujeres, en especial las mujeres rurales, estuvieran excluidas de la participación en la elaboración y aplicación de políticas y planes de acción nacionales sobre el cambio climático y la reducción del riesgo de desastres, a pesar del hecho de que se veían afectadas de manera desproporcionada por los efectos del cambio climático y los desastres²². El Comité recomendó a Tailandia que asegurara la participación efectiva de las mujeres, no solo como las afectadas de forma desproporcionada por los efectos del cambio climático y los desastres, sino como agentes de cambio, en la formulación y aplicación de políticas y planes de acción sobre cambio climático, respuesta en casos de desastre y reducción de los riesgos. También le recomendó que garantizara que dichas políticas y planes incluyeran de forma explícita una perspectiva de género y tuvieran en cuenta las necesidades específicas de las mujeres, en particular de las mujeres rurales²³.

14. El Grupo de Trabajo sobre la cuestión de los derechos humanos y las empresas transnacionales y otras empresas indicó que seguían existiendo numerosos problemas, entre ellos los efectos negativos de las órdenes dictadas por el Gobierno militar provisional en el marco del Consejo Nacional para la Paz y el Orden, que habían tenido como resultado la imposición de restricciones injustificadas e infundadas al derecho de las personas afectadas por las actividades comerciales y de desarrollo llevadas a cabo por una serie de empresas, entre las que figuraban empresas estatales, a expresar sus legítimas preocupaciones y a protestar de manera pacífica. El Grupo de Trabajo recomendó a Tailandia que redoblara sus esfuerzos para hacer frente a las violaciones de los derechos humanos relacionadas con las empresas, lo que entrañaba establecer, con miras a la ejecución de megaproyectos, un nuevo marco integral de evaluación de los efectos, dotado de un componente general de derechos humanos y sociales de conformidad con los Principios Rectores sobre las Empresas y los Derechos Humanos y recomendó también al Estado que celebrara las oportunas consultas con las comunidades afectadas, incluidas las minorías étnicas que se vieran perjudicadas por proyectos de desarrollo, incluidos los que llevaran a cabo empresas estatales²⁴.

B. Derechos civiles y políticos

1. Derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de la persona²⁵

15. El Comité de Derechos Humanos reiteró su preocupación por el hecho de que la legislación nacional sancionara con la pena de muerte delitos relacionados con la corrupción, el soborno y las drogas que no pertenecían a la categoría de los “más graves delitos” en el sentido del artículo 6, párrafo 2, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. También preocupaba al Comité el gran número de casos en los que se había impuesto la pena de muerte²⁶. El equipo de las Naciones Unidas en el país señaló que en Tailandia no se aplicaba la pena de muerte desde 2010, exceptuado el caso del 18 de junio de 2018, cuando se había ejecutado mediante inyección letal a un hombre condenado por asesinato²⁷.

16. El Comité de Derechos Humanos expresó su preocupación por las denuncias de torturas y otros malos tratos, ejecuciones extrajudiciales y desapariciones forzadas que afectaban, entre otros, a los defensores de los derechos humanos. Asimismo, seguía preocupado por la impunidad generalizada de los autores de estos delitos y la lentitud con que avanzaba la investigación de esos casos²⁸. El Comité sobre los Derechos de las Personas

con Discapacidad consideró preocupantes las denuncias de empleo de procedimientos inhumanos o degradantes para tratar a las personas con discapacidad en contra de su voluntad, como los tratamientos electroconvulsivos y las medidas de inmovilización, aislamiento y reclusión, con base en la percepción de que la persona representaba un peligro para sí misma o para otras a causa de su discapacidad²⁹.

17. El Comité de Derechos Humanos recomendó a Tailandia que estableciera sin demora un mecanismo independiente para la prevención y la represión de la tortura y las desapariciones forzadas, y que reforzara la formación de los agentes del orden y del personal militar sobre el pleno respeto de los derechos humanos, incluido el uso adecuado de la fuerza, y sobre la erradicación de la tortura y los malos tratos, velando por que todos los materiales de capacitación estuvieran en conformidad con el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y los Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego por los Funcionarios encargados de Hacer Cumplir la Ley³⁰.

18. El Comité contra la Tortura solicitó aclaraciones sobre las medidas que se estuvieran adoptando para derogar las leyes nacionales que pudieran dar lugar a la exención de responsabilidad por actos de tortura o malos tratos, entre otras cosas en relación con las disposiciones de la Constitución de 2017 (arts. 265 y 279); las Órdenes núms. 3/2558 (2015) y 13/2559 (2016) del Consejo Nacional para la Paz y el Orden; la Ley Marcial de 1914; el Decreto de Emergencia de 2005; la Ley de Seguridad Interior de 2008; y el artículo 30 de la versión modificada de la Ley Penitenciaria³¹.

19. El Comité de Derechos Humanos reiteró su preocupación por los altos niveles de hacinamiento y las malas condiciones en muchos lugares de reclusión, en particular las malas condiciones de saneamiento e higiene, la falta de acceso a la atención de la salud y a unas raciones adecuadas de alimentos y agua, y la estigmatización de ciertos reclusos. También le preocupaban las denuncias relativas al uso excesivo de dispositivos de reducción de la movilidad, como los grilletes, y al acoso sexual³².

20. Ese mismo Comité se mostró preocupado por los informes sobre la detención arbitraria de cientos de personas, con fines de “corrección de actitudes”, por ejercer el derecho de reunión o de libertad de expresión tras el golpe de estado de 2014 y por el hecho de que, al parecer, a menudo esas personas eran detenidas sin cargos y recluidas en régimen de incomunicación en lugares secretos por períodos de hasta siete días, sin supervisión judicial ni salvaguardias contra los malos tratos, y sin poder ver a un abogado. Además, le preocupaba que, por lo que parecía, tras su puesta en libertad, se obligaba a esas personas a comprometerse por escrito a no viajar al extranjero y a abstenerse de expresar opiniones políticas, y que el incumplimiento de tal compromiso pudiera acarrear penas de hasta dos años de prisión. El Comité también estaba preocupado por la práctica de la detención, sin cargos ni *habeas corpus*, de sospechosos de delitos durante largos períodos, que podían llegar a 30 días en procesos ante tribunales civiles y a 84 días en causas ante tribunales militares³³.

2. Administración de justicia, incluida la lucha contra la impunidad, y estado de derecho³⁴

21. El Comité de Derechos Humanos expresó su preocupación por las informaciones sobre centenares de causas en curso y órdenes de detención de civiles pendientes de resolución ante los tribunales militares, y por los casos de civiles condenados por tribunales militares que no habían podido ejercer el derecho de apelación³⁵.

22. El Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad se mostró preocupado por la falta de accesibilidad del sistema judicial, particularmente en las zonas rurales, entendiéndose la accesibilidad como el acceso físico, la asistencia letrada, los servicios de interpretación de lengua de señas en las salas de audiencia y los ajustes procesales³⁶.

23. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer también manifestó su preocupación por la persistencia de numerosas barreras que entorpecían el acceso de las mujeres y las niñas a la justicia y a los recursos efectivos por las violaciones de sus derechos, en especial de las mujeres rurales, las mujeres indígenas, las mujeres pertenecientes a minorías étnicas y religiosas y las mujeres con discapacidad³⁷.

3. Libertades fundamentales y derecho a participar en la vida pública y política³⁸

24. El Comité de Derechos Humanos expresó su preocupación por las denuncias de restricciones arbitrarias graves al derecho a la libertad de opinión y de expresión en la legislación de Tailandia, en particular en el Código Penal, la Ley de Delitos Informáticos (2007), la Orden núm. 3/2015 y el artículo 44 de la Constitución provisional. También expresó que le preocupaban las actuaciones penales, especialmente los cargos penales por difamación, contra defensores de los derechos humanos, activistas, periodistas y otras personas, en virtud de las disposiciones jurídicas mencionadas, así como la información sobre la represión de los debates y la realización de campañas y la imputación de cargos penales a determinadas personas durante el período previo al referendo constitucional de 2016³⁹.

25. Ese mismo Comité también vio con preocupación el hecho de que la crítica y la disidencia respecto de la familia real se castigaran con penas de entre 3 y 15 años de prisión, la información de que el número de personas detenidas y enjuiciadas por el delito de lesa majestad había aumentado enormemente desde el golpe de estado militar y la aplicación de penas desmedidas, en algunos casos de decenas de años de prisión⁴⁰. El equipo de las Naciones Unidas en el país formuló preocupaciones similares⁴¹. La UNESCO recomendó a Tailandia que, de conformidad con las normas internacionales de derechos humanos, eliminara las restricciones a la libertad de expresión establecidas en la legislación nacional; que no criminalizara las voces disidentes durante el estado de emergencia hasta que se derogase el decreto por el que se había impuesto; y que despenalizara la difamación y la incluyera en un código civil⁴².

26. El equipo de las Naciones Unidas en el país indicó que en marzo de 2020 se habían aplicado estrictas medidas en virtud del Decreto de Emergencia para la Administración Pública en Situaciones de Emergencia de 2005, que se habían adoptado para evitar la propagación del brote de enfermedad por coronavirus (COVID-19). Asimismo, se habían prohibido las reuniones de cinco o más personas. Además, la libertad de expresión en relación con la COVID-19 había sido objeto de una estrecha vigilancia mediante un centro de lucha contra las noticias falsas establecido por el Ministerio de Economía y Sociedad Digitales⁴³. El equipo en el país también expresó su preocupación por las restricciones arbitrarias a la libertad de circulación adoptadas por motivo de la pandemia de COVID-19, en particular cuando no se aplicaban en condiciones de igualdad a los residentes locales y a los inmigrantes⁴⁴.

27. El Comité de Derechos Humanos se mostró preocupado por las excesivas restricciones impuestas a la libertad de reunión pacífica desde el golpe militar de 2014, en particular la estricta prohibición de toda reunión pública de más de cinco personas y de las reuniones políticas de más de cuatro personas. También le preocupaban las disposiciones de la Ley de Reuniones Públicas (2015) que preveían sanciones penales por no notificar con antelación a las autoridades la organización de reuniones pacíficas. El Comité estaba especialmente preocupado por la detención de cientos de personas por haber organizado o participado en reuniones pacíficas⁴⁵.

28. El equipo de las Naciones Unidas en el país también indicó que, en virtud del Decreto de Emergencia, se había declarado un severo estado de emergencia en Bangkok del 15 al 22 de octubre de 2020 a fin de impedir las protestas en favor de la democracia lideradas por jóvenes. En el período comprendido entre el 1 de octubre de 2020 y el 31 de marzo de 2021, la Real Policía Tailandesa había hecho uso de la fuerza en varias ocasiones contra activistas que ejercían sus derechos fundamentales⁴⁶.

29. El Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad indicó que le preocupaba que se restringiera el derecho de las personas con discapacidad a votar y presentarse a elecciones y que no existieran medidas para garantizar que el voto de esas personas fuese secreto. También le preocupaba que no se ofreciera información en formatos accesibles sobre los procedimientos de voto⁴⁷.

4. Prohibición de todas las formas de esclavitud⁴⁸

30. Si bien tomó nota de los considerables esfuerzos desplegados para luchar contra la trata de personas y el trabajo forzoso, el Comité de Derechos Humanos seguía preocupado por el hecho de que estos persistieran y dieran lugar a problemas importantes, especialmente

en relación con la explotación sexual y en los ámbitos de la pesca, la agricultura y el trabajo doméstico. El Comité expresó su preocupación por los informes sobre el trabajo infantil y la explotación de personas vulnerables, como los migrantes en situación irregular y los miembros de pueblos indígenas. Le preocupaba además que, según se había informado, se expulsara a víctimas de trata sin que se realizase un examen efectivo para evaluar sus necesidades de protección, y que se les tomara declaración prematuramente para facilitar una expulsión rápida⁴⁹.

5. Derecho a la intimidad y a la vida familiar⁵⁰

31. El Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad indicó que estaba preocupado por el hecho de que en virtud de la Ley de la Familia (Código Comercial y Civil, Libro V) se impidiera a algunas personas con discapacidad contraer matrimonio y formar una familia, y por las dificultades con las que se encontraban los padres de niños con discapacidad para poder acceder a servicios de apoyo específico que les permitieran ejercer su responsabilidad parental y evitar el abandono. El Comité recomendó a Tailandia que derogara el artículo 1449 y las disposiciones conexas de la Ley de la Familia por las que se discriminaba a algunas personas con discapacidad privándolas del derecho a contraer matrimonio y formar una familia, y que aumentara la oferta de información, servicios y apoyo generales que se proporcionan en una etapa temprana a los niños con discapacidad y sus familias⁵¹.

C. Derechos económicos, sociales y culturales

1. Derecho a trabajar y a condiciones de trabajo equitativas y satisfactorias⁵²

32. El equipo de las Naciones Unidas en el país señaló que le preocupaba que en Tailandia los no nacionales no tuvieran derecho a constituir sindicatos, habida cuenta del enorme papel que desempeñaban los trabajadores migrantes en los sectores de mayor riesgo de la economía. Instó a Tailandia a que ampliara el derecho de sindicación a esas personas⁵³.

33. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer se mostró preocupado por la alta concentración de mujeres del sector del empleo informal, por ejemplo como trabajadoras domésticas, que seguían viéndose privadas de protecciones laborales y de seguridad social, a saber, la protección del salario mínimo, la remuneración de las horas extraordinarias y la licencia de maternidad. También preocupaba al Comité la persistencia de la discriminación por motivos de género en el lugar de trabajo, entre otras cosas con relación a la contratación, la promoción y la edad de jubilación, la cual, según informes, en muchas fábricas se establecía en los 55 años para las mujeres frente a los 60 años para los hombres. Le preocupaba además la ausencia de leyes que prohibieran el acoso sexual en el lugar de trabajo, a pesar de los informes de que este estaba extendido en el país⁵⁴.

34. El Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad consideró preocupantes la baja tasa de empleo de las personas con discapacidad, en particular la de las mujeres, y los prejuicios existentes sobre las personas con discapacidad. Le preocupaban la falta de oportunidades de capacitación con que contaban esas personas para acceder al empleo y la tendencia de los empleadores a preferir realizar una contribución al Fondo para el Empoderamiento de las Personas con Discapacidad antes que contratar a personas con discapacidad. El Comité consideró asimismo preocupante que solo se destinara una cantidad limitada de los préstamos del Fondo a apoyar específicamente el empoderamiento de las personas con discapacidad, y que la eficacia del Fondo se viera coartada por la normativa pública⁵⁵.

2. Derecho a la seguridad social⁵⁶

35. El equipo de las Naciones Unidas en el país reiteró su preocupación por el acceso inadecuado de los grupos de trabajadores migrantes a la seguridad social, la protección jurídica y los servicios públicos a causa de su clase de visado u ocupación, las barreras lingüísticas y la escasa oferta de servicios en los lugares donde viven⁵⁷.

3. Derecho a un nivel de vida adecuado⁵⁸

36. El Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad expresó su preocupación por la situación de las personas con discapacidad que vivían en la pobreza, especialmente las que pertenecían a grupos étnicos minoritarios, familias monoparentales o familias en que los padres atendían a un hijo con discapacidad a tiempo completo. También consideró preocupante el bajo porcentaje de personas con discapacidad que tenían derecho a una prestación por discapacidad y que esa prestación no bastara para garantizar un nivel de vida adecuado⁵⁹.

4. Derecho a la salud⁶⁰

37. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer encomió las medidas adoptadas por Tailandia para mejorar el acceso de las mujeres a los servicios de atención sanitaria, como el sistema de cobertura sanitaria universal, que habían dado lugar a una mayor esperanza de vida, una reducción de las tasas de infección por el VIH y la eliminación de la transmisión maternoinfantil del VIH y la sífilis. Sin embargo, seguía preocupado por las informaciones sobre las elevadas tasas de mortalidad materna en las provincias de la frontera meridional y entre los grupos étnicos minoritarios, y sobre mujeres con discapacidad sometidas a esterilización y abortos forzados⁶¹. El equipo de las Naciones Unidas en el país recomendó, entre otras cosas, que la cobertura sanitaria universal comprendiera un sistema de respuesta a todas las formas de violencia, especialmente la violencia de género, y que se impartiera a los adolescentes educación sexual integral adecuada a su edad y contexto⁶².

38. El Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad se mostró preocupado por el hecho de que los servicios generales de salud y la información relativa a la educación sobre salud pública no fueran accesibles para las personas con discapacidad, en particular en las zonas rurales, y de que no se impartiera suficiente formación sobre los derechos de las personas con discapacidad a todos los profesionales de la salud⁶³. El Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer formularon recomendaciones a ese respecto⁶⁴.

39. El equipo de las Naciones Unidas en el país también señaló su preocupación por la mínima disponibilidad de servicios de atención sanitaria básica para migrantes, refugiados y solicitantes de asilo en los centros de detención de inmigrantes⁶⁵. El ACNUR también expresó preocupaciones similares⁶⁶.

5. Derecho a la educación⁶⁷

40. La UNESCO indicó que se había producido un aumento de las tasas de deserción escolar, sobre todo de los grupos más vulnerables, el cual afectaba a los niños de la enseñanza primaria y secundaria, y que dicho aumento era particularmente importante en los hogares más pobres, que consideraban que la enseñanza tenía un costo demasiado elevado⁶⁸.

41. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer señaló que le seguían preocupando la segregación por sexo en la enseñanza superior y la baja matriculación de mujeres y niñas en campos de estudio no tradicionales, como la tecnología, la ingeniería, las matemáticas y la agricultura. También le seguía preocupando la existencia de sesgos de género en el plan de estudios y los libros de texto, lo que reforzaba los estereotipos de género tradicionales⁶⁹.

42. El Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad observó con preocupación que muchas personas con discapacidad seguían sin disfrutar del derecho a la educación inclusiva, y que algunas escuelas se negaban a admitir a estudiantes con discapacidad. También manifestó su preocupación por el hecho de que el personal docente y los centros de enseñanza, especialmente los de las zonas rurales y remotas, no dispusieran de capacidad, aptitudes ni recursos suficientes⁷⁰.

D. Derechos de personas o grupos específicos

1. Mujeres⁷¹

43. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer expresó su preocupación por que se hubieran encomendado labores adicionales al Departamento de Asuntos de la Mujer y Desarrollo de la Familia, lo que reducía aún más su capacidad de funcionar con eficiencia en calidad de mecanismo nacional encargado del adelanto de la mujer. También le preocupaba la falta de claridad en el mandato y las responsabilidades del Departamento a la luz de los nuevos comités creados en virtud de la Ley de Igualdad de Género, como el Comité de Promoción de la Igualdad de Género⁷².

44. Ese mismo Comité reiteró su preocupación manifestada anteriormente respecto a la persistencia de firmes actitudes estereotipadas acerca del papel y las responsabilidades de las mujeres y los hombres en la familia y en la sociedad que menoscababan la condición social de la mujer y eran la causa básica de que la mujer se encontrara en una posición de desventaja en muchos ámbitos, por ejemplo en el mercado de trabajo y en la vida política y pública⁷³.

45. El Comité indicó que aún le preocupaban las condiciones estrictas para que las mujeres tailandesas transmitieran su nacionalidad a cónyuges extranjeros, y que, según se había informado, entre los grupos étnicos minoritarios y las comunidades indígenas, se daba prioridad a los hombres con respecto al registro para la nacionalidad, por lo que se dejaba a un número desproporcionado de mujeres de minorías étnicas y mujeres indígenas sin nacionalidad y con restricciones de circulación y acceso limitado a la educación, el empleo, la atención médica y la protección social⁷⁴.

46. El Comité también reiteró su preocupación por la alta prevalencia de la violencia de género contra las mujeres y las niñas, en particular la violencia doméstica y la violencia sexual, y por el hecho de que la Ley de Protección a las Víctimas de la Violencia Doméstica de 2007 dispusiera que la resolución de los casos debía producirse por conciliación y mediación en todas las etapas del procedimiento judicial. Asimismo, persistía su preocupación por la insuficiente prestación de servicios esenciales y apoyo a las víctimas de la violencia por razón de género, en especial las víctimas de trata con fines de explotación sexual o explotación laboral y las víctimas de violencia doméstica⁷⁵.

47. El Comité de Derechos Humanos recomendó a Tailandia redoblar sus esfuerzos para prevenir y combatir todas las formas de violencia contra la mujer y, en particular, alentar la denuncia de ese tipo de violencia, estableciendo un mecanismo efectivo de denuncia y velando por que se investigaran exhaustivamente los casos de violencia contra la mujer y se enjuiciara a los autores y, si eran declarados culpables, se les impusieran penas adecuadas; garantizar a las víctimas el acceso a recursos efectivos y medios de protección; proseguir las campañas de sensibilización para concienciar a la población de que la violencia contra la mujer era inaceptable; y aumentar la formación y la capacitación de las fuerzas policiales, los fiscales y los jueces⁷⁶.

48. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer señaló que subsistía su preocupación por que hasta la fecha no se hubieran adoptado medidas especiales de carácter temporal para aumentar la representación de la mujer en la vida política y pública. También lamentó la ausencia de mujeres en el Consejo Nacional para la Paz y el Orden, que gobernaba en Tailandia desde el golpe de estado de mayo de 2014. Además, al Comité le preocupaban la escasa representación de las mujeres en los órganos legislativos, los puestos ministeriales y las autoridades locales, así como en el sistema judicial, la fuerza policial, el servicio diplomático y las instituciones académicas, en particular en los niveles decisorios; y la falta de representación de las mujeres de grupos étnicos y religiosos minoritarios y de las mujeres indígenas en los puestos de toma de decisiones⁷⁷. El Comité de Derechos Humanos formuló recomendaciones al respecto⁷⁸.

49. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer manifestó una seria preocupación por que las defensoras de los derechos humanos, en especial aquellas que defendían los derechos sobre la tierra, la protección del medio ambiente y los derechos de las mujeres indígenas, las mujeres rurales, las mujeres lesbianas, las mujeres bisexuales, las mujeres transgénero y las mujeres musulmanas en las provincias de la frontera meridional,

se convirtieran con mayor frecuencia en objeto de demandas, acoso, violencia e intimidación por parte de las autoridades y de las empresas comerciales debido a su labor⁷⁹.

50. Ese mismo Comité también se mostró preocupado por el hecho de que las mujeres rurales siguieran careciendo de acceso a servicios sociales básicos, como la educación y la atención sanitaria, incluida la atención a la salud sexual y reproductiva, así como de acceso a la justicia; que no estuvieran representadas en los órganos y estructuras decisorios en los planos nacional y local y estuvieran excluidas de los procesos de formulación de políticas en materias que les afectaban; y que se enfrentaran a restricciones a su derecho a la tierra y a los recursos naturales, debido a la adquisición de tierras para proyectos de desarrollo, el uso por parte de la minería y otras industrias de extracción y la zonificación de parques nacionales⁸⁰.

2. Niños⁸¹

51. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer señaló que le seguía preocupando que, a pesar de las medidas adoptadas por Tailandia, un importante número de niños no tuvieran registrado su nacimiento o carecieran de documentos de registro del nacimiento y, por lo tanto, fueran vulnerables a convertirse en apátridas⁸².

52. El equipo de las Naciones Unidas en el país indicó que Tailandia debía proporcionar recursos humanos y financieros adecuados para aplicar plenamente sus leyes nacionales de protección infantil. También señaló que debían fortalecerse los mecanismos a nivel comunitario mediante la descentralización a fin de garantizar el acceso a los servicios de prevención y de protección de los niños. Asimismo, observó que debía sensibilizarse a la población y formarse a los profesionales de la asistencia social y agentes del orden en cuestiones relativas a la protección de los niños en línea. También debía formularse una sólida estrategia para la protección de los niños en todas las escuelas⁸³.

53. El equipo de las Naciones Unidas en el país también hizo notar que en 2021 aún se seguía internando a niños en centros de detención de inmigrantes, pese a que en 2019 se había firmado un memorando de entendimiento sobre la determinación de medidas y enfoques alternativos a la privación de libertad de niños en centros de detención de inmigrantes⁸⁴.

54. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer observó que se había revisado el artículo 277 del Código Penal para asegurar que quienes cometieran actos de violación a menores de 15 años no estuvieran exentos de pena. Sin embargo, le seguía preocupando que, conforme al artículo 277, párrafo 5 del Código Penal, el tribunal podría utilizar su facultad discrecional para reducir la condena del autor del delito y que las niñas de tan solo 13 años de edad que fueran víctimas de abusos sexuales aún pudieran casarse legalmente con el autor. Al Comité le preocupaba que siguieran produciéndose prácticas tradicionales nocivas como el matrimonio infantil, el matrimonio forzado y la poligamia, en particular en las zonas rurales y remotas⁸⁵.

55. El equipo de las Naciones Unidas en el país recomendó a Tailandia que prohibiera de forma expresa y por ley toda forma de castigo corporal u otros castigos crueles o degradantes contra los niños en todos los entornos, y también que sensibilizara al público sobre esas disposiciones legislativas⁸⁶.

56. El equipo de las Naciones Unidas en el país indicó además que se habían denunciado irregularidades en la aplicación del proceso de la justicia juvenil en los casos de niños acusados, así como diferentes amenazas contra los menores que expresaban sus opiniones en público. El equipo en el país recomendó a Tailandia que sensibilizara a la policía y a otros agentes de la justicia sobre el derecho del niño a que se dé prioridad a su interés superior, y que se asegurara de que los niños no fuesen objeto de amenazas ni acoso, incluida la corrección de actitudes, por expresar sus opiniones⁸⁷.

3. Personas con discapacidad⁸⁸

57. El Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad señaló que le preocupaba que la legislación nacional no estuviera plenamente armonizada con la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, en particular en lo que respectaba a la definición del concepto de discapacidad que figuraba en el artículo 4 de la

Ley de Empoderamiento de las Personas con Discapacidad y a los requisitos para el acceso a servicios y fondos, determinados en gran medida en función de una evaluación médica⁸⁹.

58. Ese mismo Comité también expresó que le preocupaba que el Departamento de Empoderamiento de las Personas con Discapacidad no tuviera capacidad ni recursos suficientes para el desempeño de su mandato. Consideró preocupante asimismo la falta de una definición clara del papel de las organizaciones que representan a las personas con discapacidad⁹⁰.

59. El Comité recomendó a Tailandia que modificara su legislación con el fin de prohibir la discriminación contra las personas con discapacidad sin excepción alguna y de incluir una definición de ajustes razonables conforme con la Convención. También le recomendó que adoptara todas las medidas necesarias, como la elevación del Subcomité para la Eliminación de la Discriminación de las Personas con Discapacidad a la categoría de Comité, para poder abordar con eficacia e independencia los casos de discriminación por motivos de discapacidad, incluidos los de discriminación interseccional y múltiple⁹¹.

60. El Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad consideró preocupante que no existieran leyes, políticas ni programas destinados a proteger a las mujeres y las niñas con discapacidad contra la violencia y la discriminación múltiple e interseccional, y que las mujeres con discapacidad apenas dispusieran de oportunidades para participar de manera sistemática en la adopción de las decisiones que les atañían directamente⁹².

61. Ese mismo Comité indicó además que le preocupaba que no se estuviera aplicando la legislación sobre accesibilidad, especialmente en las zonas remotas y rurales, así como que no existieran normas coherentes sobre la accesibilidad, no se velara efectivamente por el cumplimiento de la legislación y no se impusieran sanciones por incumplimiento⁹³.

62. Asimismo, el Comité observó con preocupación que no existían planes específicos de prevención, protección y asistencia en situaciones de riesgo y emergencias humanitarias para las personas con discapacidad, formulados con arreglo al Marco de Sendái para la Reducción del Riesgo de Desastres⁹⁴.

63. El Comité también se mostró preocupado por la situación de las personas con discapacidad que vivían en la pobreza, que solían estar expuestas a formas de explotación y maltrato como la mendicidad y la trata con fines de explotación laboral y sexual, así como por los casos de violencia y maltrato contra las personas con discapacidad, en particular contra las niñas y las mujeres con discapacidad. Lamentó que la discapacidad no se tuviera en cuenta en las políticas de protección contra la violencia, el maltrato y la explotación⁹⁵.

64. Además, el Comité consideró preocupante que las personas con discapacidad, en particular las mujeres, las niñas y los niños con discapacidad, siguieran siendo sometidas, en contra de su voluntad, a tratamientos médicos como la esterilización y el aborto forzados⁹⁶.

65. El Comité recomendó a Tailandia que desarrollara y utilizara formatos de comunicación accesibles, como el braille, los formatos táctiles, la lengua de señas y las versiones de fácil lectura, entre otros, para la difusión de información pública y en los medios de comunicación, que hiciera accesibles los sitios web del Gobierno y que adoptara medidas concretas y efectivas para controlar y comprobar la accesibilidad e imponer sanciones por incumplimiento⁹⁷.

4. Pueblos indígenas

66. El Comité de Derechos Humanos lamentó la falta de protección de los miembros de las comunidades indígenas en la Constitución y observó que seguía preocupado por los estereotipos y los prejuicios de que eran víctimas. También le preocupaba la discriminación que sufrían respecto de la ciudadanía, el acceso a los servicios básicos o los derechos sobre la tierra, entre otros ámbitos, y, en particular, las repercusiones de los Decretos núms. 64/2014 y 66/2014, que al parecer habían dado lugar a la expulsión de varias comunidades de sus tierras. Asimismo, le preocupaba que no se consultara a esas personas ni se recabara su participación en las decisiones que las afectaban⁹⁸. El Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial reiteró su preocupación por los desalojos forzados de los pueblos indígenas karenes el continuo acoso al que se enfrentaban y el hecho de que

no se hiciera una consulta adecuada para obtener su consentimiento libre, previo e informado⁹⁹. El equipo de las Naciones Unidas en el país también indicó que activistas por los derechos de los pueblos indígenas habían sido objeto de intimidación, detención, reclusión y enjuiciamiento, así como de los graves delitos de desaparición forzada y ejecución extrajudicial, como en el caso de los pueblos indígenas karenes¹⁰⁰.

5. Migrantes, refugiados y solicitantes de asilo¹⁰¹

67. El equipo de las Naciones Unidas en el país acogió con satisfacción las medidas adoptadas para permitir que los trabajadores migrantes pudieran gozar de una protección jurídica y social mediante la regularización de su situación migratoria, e instó a Tailandia a que siguiera respondiendo al aumento del riesgo de la migración irregular causado por el cierre de las fronteras¹⁰².

68. El Comité de Derechos Humanos expresó su preocupación por los informes sobre la reclusión de migrantes indocumentados, solicitantes de asilo y refugiados por períodos prolongados, sin que pudieran ponerse en contacto con su embajada, un abogado u organizaciones de la sociedad civil. También le preocupaban los informes en los que se denunciaba el hacinamiento en las celdas, la falta de servicios adecuados de atención de la salud, las instalaciones sanitarias deficientes, las raciones inadecuadas de alimentos y agua y los casos de violencia en los centros de detención de inmigrantes. Además, consideró preocupante la información de que había niños detenidos y separados de sus familiares, no escolarizados y encerrados en celdas con reclusos adultos¹⁰³.

69. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer también se mostró preocupado por la situación de las trabajadoras migrantes que eran vulnerables al abuso y a la explotación, en especial aquellas que estaban indocumentadas¹⁰⁴.

70. Si bien valoró los importantes esfuerzos de Tailandia por acoger a refugiados y su decisión de establecer un mecanismo de examen de solicitudes de asilo, el Comité de Derechos Humanos expresó su preocupación por las denuncias de expulsiones y devoluciones forzadas sin un examen o una evaluación adecuada de las necesidades de protección de los refugiados, los solicitantes de asilo y otras personas necesitadas de protección internacional, como los uigures y los rohinyás, y sin las suficientes garantías de no devolución¹⁰⁵.

71. El ACNUR recomendó a Tailandia que considerara la posibilidad de modificar su legislación y políticas para permitir a los refugiados y solicitantes de asilo acceder al sistema nacional de salud mediante su afiliación a los regímenes de seguro nacionales. También le recomendó que contemplara la posibilidad de llevar a cabo una reforma legislativa y de políticas que permitiera extender las iniciativas de asistencia social a los refugiados y solicitantes de asilo y que les diera derecho a trabajar¹⁰⁶.

6. Apátridas

72. El Comité de Derechos Humanos, si bien reconoció los progresos realizados por el Estado desde la aprobación de la Ley del Registro Civil de 2008 y de los reglamentos sobre el registro de nacimientos y la inscripción tardía de los niños, así como su compromiso para eliminar la apatridia en 2024, vio con precaución el elevado número de apátridas, en particular entre los pueblos indígenas y las minorías étnicas, que tenía efectos perjudiciales en el acceso a servicios básicos como la educación de los niños, e incrementaba la vulnerabilidad frente a las redes delictivas de trata y prostitución¹⁰⁷.

E. Regiones o territorios específicos

73. El equipo de las Naciones Unidas en el país señaló que en 2005 se habían aprobado leyes de seguridad en las provincias de la frontera meridional a fin de controlar la violencia, lo que había tenido repercusiones negativas en el estado de derecho, como vulneraciones del debido proceso, restricciones de las libertades fundamentales y un entorno de impunidad en el que las fuerzas de seguridad no rendían cuentas de sus violaciones de los derechos humanos. Persistían preocupaciones en torno a presuntos casos de ejecuciones extrajudiciales

y elaboración coercitiva de perfiles de ADN de miembros de la etnia malaya y a la supuesta manipulación de la opinión pública por medio de cuentas falsas en las redes sociales¹⁰⁸. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer indicó que continuaba preocupado por que las mujeres musulmanas de las provincias de la frontera meridional siguieran encontrando obstáculos para el goce de sus derechos en pie de igualdad con los hombres, por ejemplo en materia de acceso a la educación, el empleo, la asistencia sanitaria y la seguridad social, y que su situación se agravara por el actual conflicto en la región¹⁰⁹.

Notas

- ¹ Tables containing information on the scope of international obligations and cooperation with international human rights mechanisms and bodies for Thailand will be available at www.ohchr.org/EN/HRBodies/UPR/Pages/THindex.aspx.
- ² For relevant recommendations, see A/HRC/33/16, paras. 158.1–158.10, 158.13–158.19, 158.21, 158.24–158.25, 158.59–158.61, 159.1–159.8, 159.10–159.11, 159.16, 159.19–159.20, 159.22, 159.28, 159.51 and 159.65.
- ³ United Nations country team submission for the universal periodic review of Thailand, p. 1.
- ⁴ Office of the United Nations High Commissioner for Refugees (UNHCR) submission for the universal periodic review of Thailand, p. 4.
- ⁵ *Ibid.*, p. 8.
- ⁶ United Nations Educational, Scientific and Cultural Organization (UNESCO) submission for the universal periodic review of Thailand, p. 5.
- ⁷ CCPR/C/THA/CO/2, para. 5.
- ⁸ United Nations country team submission, p. 1.
- ⁹ OHCHR, “Management and Funding”, in *OHCHR Report 2015*, pp. 61, 65, 70 and 116; in *OHCHR Report 2016*, pp. 79, 83, 88 and 136; and in *United Nations Human Rights Report 2017*, pp. 79, 83, 88, and 137; and OHCHR, “Funding”, in *United Nations Human Rights Report 2018*, pp. 77, 92 and 166; and in *United Nations Human Rights Report 2019* (forthcoming).
- ¹⁰ For relevant recommendations, see A/HRC/33/16, paras. 158.26–158.31, 158.38–158.48, 158.50–158.54, 158.63, 158.107, 158.113, 158.117, 159.12–159.15, 159.20, 159.31, 159.35–159.36 and 159.57.
- ¹¹ CCPR/C/THA/CO/2, para. 7. See also the United Nations country team submission, p. 2.
- ¹² CRPD/C/THA/CO/1, para. 7.
- ¹³ United Nations country team submission, p. 2.
- ¹⁴ CEDAW/C/THA/CO/6-7, para. 14.
- ¹⁵ CCPR/C/THA/CO/2, para. 10. See also CEDAW/C/THA/CO/6-7, para. 15; and the United Nations country team submission, p. 3.
- ¹⁶ United Nations country team submission, p. 3.
- ¹⁷ For the relevant recommendation, see A/HRC/33/16, para. 158.66.
- ¹⁸ CCPR/C/THA/CO/2, para. 11. See also the United Nations country team submission, p. 10.
- ¹⁹ CEDAW/C/THA/CO/6-7, para. 8.
- ²⁰ CRPD/C/THA/CO/1, paras. 17–18.
- ²¹ For relevant recommendations, see A/HRC/33/16, paras. 158.36–158.37, 158.49 and 158.181.
- ²² CEDAW/C/THA/CO/6-7, para. 46.
- ²³ *Ibid.*, para. 47 (a)–(b).
- ²⁴ A/HRC/41/43/Add.1, summary, pp. 1–2.
- ²⁵ For relevant recommendations, see A/HRC/33/16, paras. 158.11–158.12, 158.22, 158.32–158.35, 158.72–158.80, 158.119–158.123, 159.9, 159.17, 159.21, 159.23–159.27, 159.29–159.30, 159.32–159.33, 159.37, 159.58 and 159.66.
- ²⁶ CCPR/C/THA/CO/2, para. 17.
- ²⁷ United Nations country team submission, p. 2.
- ²⁸ CCPR/C/THA/CO/2, para. 21.
- ²⁹ CRPD/C/THA/CO/1, para. 31.
- ³⁰ CCPR/C/THA/CO/2, para. 22 (e)–(f).
- ³¹ CAT/C/THA/QPR/2, para. 3.
- ³² CCPR/C/THA/CO/2, para. 33.
- ³³ *Ibid.*, para. 25.
- ³⁴ For relevant recommendations, see A/HRC/33/16, paras. 158.124, 159.14, 159.34 and 159.38–159.47.
- ³⁵ CCPR/C/THA/CO/2, para. 31.
- ³⁶ CRPD/C/THA/CO/1, para. 27.
- ³⁷ CEDAW/C/THA/CO/6-7, para. 10.
- ³⁸ For relevant recommendations, see A/HRC/33/16, paras. 158.130–158.137, 158.139–158.142, 159.50, 159.52–159.56 and 159.59–159.63.
- ³⁹ CCPR/C/THA/CO/2, para. 35.

- 40 Ibid., paras. 37–38.
- 41 United Nations country team submission, p. 7.
- 42 UNESCO submission, p. 6.
- 43 United Nations country team submission, p. 6. See also UNESCO submission, p. 3.
- 44 United Nations country team submission, p. 6.
- 45 CCPR/C/THA/CO/2, para. 39.
- 46 United Nations country team submission, p. 6.
- 47 CRPD/C/THA/CO/1, para. 59.
- 48 For relevant recommendations, see A/HRC/33/16, paras. 158.23, 158.100–158.101, 158.108–158.109, 158.111–158.112, 158.114–158.116 and 158.118.
- 49 CCPR/C/THA/CO/2, para. 23. See also CEDAW/C/THA/CO/6-7, para. 24.
- 50 For the relevant recommendation, see A/HRC/33/16, para. 159.48.
- 51 CRPD/C/THA/CO/1, paras. 43–44.
- 52 For the relevant recommendation, see A/HRC/33/16, para. 158.110.
- 53 United Nations country team submission, p. 7.
- 54 CEDAW/C/THA/CO/6-7, para. 36 (a)–(c).
- 55 CRPD/C/THA/CO/1, para. 53.
- 56 For relevant recommendations, see A/HRC/33/16, paras. 158.145 and 158.170.
- 57 United Nations country team submission, p. 8.
- 58 For relevant recommendations, see A/HRC/33/16, paras. 158.55, 158.67, 158.144, 158.147–158.149 and 158.180.
- 59 CRPD/C/THA/CO/1, paras. 55–56.
- 60 For relevant recommendations, see A/HRC/33/16, paras. 158.146 and 158.150–157.
- 61 CEDAW/C/THA/CO/6-7, para. 38. See also the United Nations country team submission, p. 10.
- 62 United Nations country team submission, p. 4.
- 63 CRPD/C/THA/CO/1, para. 47.
- 64 Ibid., para. 48; and CEDAW/C/THA/CO/6-7, para. 39.
- 65 United Nations country team submission, p. 8.
- 66 UNHCR submission, pp. 5–6.
- 67 For relevant recommendations, see A/HRC/33/16, paras. 158.89, 158.102, 158.158–158.162 and 158.164–158.167.
- 68 UNESCO submission, p. 4.
- 69 CEDAW/C/THA/CO/6-7, para. 34.
- 70 CRPD/C/THA/CO/1, para. 45. See also the United Nations country team submission, p. 9.
- 71 For relevant recommendations, see A/HRC/33/16, paras. 158.62, 158.64–158.65, 158.68–158.69, 158.71, 158.81–158.84 and 158.143.
- 72 CEDAW/C/THA/CO/6-7, para. 12.
- 73 Ibid., para. 18.
- 74 Ibid., para. 32.
- 75 Ibid., para. 20.
- 76 CCPR/C/THA/CO/2, para. 14.
- 77 CEDAW/C/THA/CO/6-7, para. 28.
- 78 CCPR/C/THA/CO/2, para. 16.
- 79 CEDAW/C/THA/CO/6-7, para. 30.
- 80 Ibid., para. 42 (a)–(c).
- 81 For relevant recommendations, see A/HRC/33/16, paras. 158.57–158.58, 158.85–158.99, 158.103–158.106, 158.125–158.129, 158.163 and 159.49.
- 82 CEDAW/C/THA/CO/6-7, para. 32.
- 83 United Nations country team submission, p. 5.
- 84 Ibid.
- 85 CEDAW/C/THA/CO/6-7, para. 48.
- 86 United Nations country team submission, p. 5.
- 87 Ibid., p. 7.
- 88 For relevant recommendations, see A/HRC/33/16, paras. 158.168–158.174.
- 89 CRPD/C/THA/CO/1, para. 9.
- 90 Ibid., para. 67.
- 91 Ibid., para. 14.
- 92 Ibid., para. 15.
- 93 Ibid., para. 21.
- 94 Ibid., para. 23.
- 95 Ibid., para. 33.
- 96 Ibid., para. 35.
- 97 Ibid., para. 42.
- 98 CCPR/C/THA/CO/2, para. 43. See also the United Nations country team submission, p. 9.

- ⁹⁹ Letters of the Committee on the Elimination of Racial Discrimination of 2016, 2017, 2019 and 2020 sent to Thailand under early warning measures and urgent procedures. They can be accessed at www.ohchr.org/EN/HRBodies/CERD/Pages/EarlyWarningProcedure.aspx.
- ¹⁰⁰ United Nations country team submission, p. 9.
- ¹⁰¹ For relevant recommendations, see A/HRC/33/16, paras. 158.175–158.179, 159.64 and 159.67–159.68.
- ¹⁰² United Nations country team submission, p. 10.
- ¹⁰³ CCPR/C/THA/CO/2, para. 29.
- ¹⁰⁴ CEDAW/C/THA/CO/6-7, para. 36 (d).
- ¹⁰⁵ CCPR/C/THA/CO/2, para. 27. See also the United Nations country team submission, p. 11.
- ¹⁰⁶ UNHCR submission, pp. 7–8.
- ¹⁰⁷ CCPR/C/THA/CO/2, paras. 41–42.
- ¹⁰⁸ United Nations country team submission, p. 12.
- ¹⁰⁹ CEDAW/C/THA/CO/6-7, para. 22.
-